

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

2320 Orden de 15 de febrero de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción de Obras de Infraestructura de transporte por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 2 de febrero de 2006 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción de Obras de Infraestructura de transportes por carretera, procede efectuar la siguiente convocatoria:

Dispongo

Artículo 1. Convocatoria.

1. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes convoca subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la partida 14.04.00.513A.767.60 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2006, por importe máximo de 1.849.720,02 euros, ampliables atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y a las solicitudes recibidas, o con cargo a ejercicios posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. La cuantía de las subvenciones podrá alcanzar hasta el 75% del importe total de las obras o de los planes de ordenación de tráfico y transporte.

Artículo 2. Objeto de las subvenciones y beneficiarios.

1. Son financiables, al amparo de esta Orden, la construcción y mejora de obras de infraestructura de transporte por carretera que consistan, en estaciones de mercancías o centros de transporte, aparcamientos de camiones, paradas de autobuses y marquesinas con la obra civil necesaria para su integración en la red viaria urbana e interurbana, así como las obras de mejora en general. También podrán obtener financiación las actuaciones encaminadas a la realización de planes de ordenación y movilidad de tráfico y de transporte urbano.

2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Región.

Artículo 3. Presentación y plazo de solicitudes.

1. Las solicitudes, que se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo I, irán dirigidas al Director General de Transportes y Puertos a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe técnico que valore la utilidad de la actuación que se pretende realizar para los viajeros, operadores y el interés general de la sociedad.

b) Anteproyecto de las obras, según lo previsto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001) que incluirá, cuando se trate de obra nueva, planos de emplazamiento de la obra en el que pueda apreciarse la accesibilidad de la obra propuesta con las infraestructuras ya existentes, así como la integración en la red viaria urbana e interurbana y las conexiones con los servicios urbanísticos necesarios.

c) Cuando se trate de obra nueva, documentos que acrediten la propiedad o libre disposición de los terrenos que se vayan a ocupar.

d) Compromiso de realizar las correspondientes previsiones presupuestarias para atender las aportaciones que comprometa.

e) Compromiso del Ayuntamiento de atender a la conservación y mantenimiento de las obras para las que solicita subvención. Cuando se solicite subvención para la elaboración de un plan de ordenación de tráfico y de transporte urbano, no se precisará este compromiso.

f) Memoria técnica suscrita por técnico competente, que refleje el adecuado estado de conservación y mantenimiento de todas las obras de infraestructura del transporte de competencia municipal, existentes en su municipio, financiadas con anterioridad por esta Consejería.

g) Cuando se trate de actuaciones para la elaboración de un plan de ordenación de tráfico y de transporte urbano, deberá aportarse el pliego de prescripciones técnicas que vaya a regir en el procedimiento de contratación de los citados planes.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes para obtener las subvenciones previstas en esta Orden, se inicia en el momento de entrada en vigor de esta Orden y concluirá el 15 de mayo de 2006.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano instructor, realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez realizada la instrucción, la Comisión Evaluadora estudiará las distintas solicitudes y las evaluará, atendiendo a los siguientes criterios: la correcta definición y adecuada valoración de las obras o plan de ordenación reflejada en el anteproyecto de las obras o en el Pliego de Condiciones Técnicas del Plan, la conveniencia o la necesidad de la actuación propuesta para la mejora de las condiciones del transporte, el

porcentaje de participación financiera del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto, la rentabilidad social de su implantación, la facilidad de realización y el bajo coste de mantenimiento.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, a los que se concederá plazo de audiencia de diez días, únicamente en el supuesto de que la subvención concedida sea inferior a la cantidad solicitada.

En el caso de que no proceder la concesión de trámite de audiencia, la propuesta de resolución se considerará definitiva y en la notificación a los interesados se hará constar, que en el plazo de diez días naturales, desde la notificación de la propuesta de resolución, deberán comunicar su aceptación, con la advertencia de que no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación. La notificación se realizará según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A propuesta de la Dirección General de Transportes y Puertos, y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrán formalizarse Convenios entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y las Corporaciones Locales solicitantes, en los que se reflejarán su objeto, el presupuesto de las obras, la cuantía financiada por la Comunidad Autónoma y su periodificación, cantidades anticipadas si las hubiera, plazo para el desarrollo de la obra o actuación y, en su caso, determinaciones sobre el correspondiente proyecto, el seguimiento de las obras y la ejecución del Convenio, así como los requisitos exigidos por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia. Dichos Convenios podrán incluir cláusulas que permitan, en el supuesto de demora en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento correspondiente, revisar los compromisos de la Comunidad Autónoma, reajustando las anualidades previstas o rescindiendo el Convenio suscrito.

En los casos en que se considere necesario, en la Orden por la que se concede la subvención o en las cláusulas del Convenio, se contemplará el compromiso, por parte del Ayuntamiento afectado, de presentar el proyecto de construcción en el plazo de dos meses desde la firma del Convenio o de la notificación de la resolución por la que se concede la subvención, sujeto a las condiciones técnicas que se establezcan, y, en su caso, por la tipología de la actuación y por lo exigido en los arts. 183 al 187 de la ROTT.

Las modificaciones en los proyectos o en los planes serán notificadas a la Dirección General de Transportes y Puertos con suficiente antelación al objeto de verificar el cumplimiento del objetivo y la finalidad para la que se otorga la subvención.

No se formalizarán Convenios para las subvenciones que no impliquen gastos con cargo a ejercicios posteriores, realizándose su materialización de acuerdo con el contenido de la Orden de concesión.

Si el coste final de las obras supera el importe sobre el que se aplica la subvención concedida, la diferencia que se produzca correrá a cargo del Ayuntamiento, que deberá adoptar las medidas presupuestarias oportunas.

Si el importe de adjudicación de las obras es inferior al presupuesto total, la baja se descontará proporcionalmente de la aportación de la Consejería, salvo que se produzca posteriormente un proyecto modificado o adicional de liquidación, en cuyo caso la aportación proporcional de la Consejería no superará en ningún caso la inicialmente prevista, siempre que con anterioridad se apruebe por la Dirección General de Transportes y Puertos la correspondiente variación producida.

Artículo 5. Resolución y notificación.

Las subvenciones se otorgarán por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a propuesta de la Dirección General de Transportes y Puertos.

La Dirección General de Transportes y Puertos notificará a los beneficiarios las Órdenes de concesión de las subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Pago y justificación de las subvenciones.

1. Una vez dictada Orden de concesión de las subvenciones, las entregas de fondos a los beneficiarios se realizarán con carácter de pago anticipado como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que el Ayuntamiento beneficiario venga obligado a constituir fianza como garantía. Dicha garantía quedará sustituida por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El Director General de Transportes y Puertos designará un funcionario de la Dirección que efectuará el seguimiento de la actuación subvencionada. En caso de suscribir Convenio de colaboración, el seguimiento de la actuación y de las obras se realizará por Comisión paritaria creada a estos efectos. Para facilitar este seguimiento se aportarán los documentos técnicos y administrativos en el momento en que se vayan produciendo.

b) Si el coste total de la actuación subvencionada es inferior al presupuesto que figure en la solicitud inicial, se

reducirá la subvención concedida, de forma proporcional, por la diferencia entre el presupuesto inicial y el coste de las obras o del plan.

2. Los Ayuntamientos perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, antes del 31 de octubre de 2007. Cualquiera modificación de este plazo, deberá ser autorizado con anterioridad por Resolución del Director General de Transportes y Puertos. A tal efecto deberán presentar anuncio de licitación, contrato de adjudicación, acta de comprobación de replanteo, certificaciones mensuales o facturas conformadas en caso de contrato menor y que no hubiese proyecto, y acta de recepción de la obra o del plan de ordenación y, en su caso, proyecto de liquidación.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. Concurrencia y modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la

justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 9. Régimen sancionador.

En la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32.2 del Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asimismo procederá el reintegro en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 2006.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

ANEXO I

ORDEN DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR CARRETERA.

CORPORACIÓN LOCAL:_____

ACTUACIÓN SOLICITADA:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN:_____

CANTIDAD SOLICITADA:_____

OBSERVACIONES:_____

En _____, a ____ de _____ de 200__

Fdo:_____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

2321 Orden de 15 de febrero de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se regula la concesión de subvenciones para la renovación de material móvil adscrito a servicios regulares de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 2 de febrero de 2006 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la renovación de material móvil adscrito a servicios reguladores de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede efectuar la siguiente convocatoria:

Dispongo

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y beneficiarios.

1. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá otorgar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las inversiones que se realicen durante el año 2006 por los titulares de servicios públicos de transporte regular permanente de uso general de viajeros competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de disponer de material móvil adecuado, para su uso por personas con movilidad reducida o con problemas de percepción sensorial, adscritos a servicios regulares de viajeros, debiendo permanecer diez años como mínimo dedicado exclusivamente a los mismos.

2. Los vehículos a adscribir y la maquinaria a instalar deberán ser nuevos y se valorará, a efectos de otorgamiento de la subvención, el reunir mayor número de las condiciones técnicas que se expresan a continuación:

a. Los autobuses tendrán una longitud superior a los 9 metros y se podrá acceder sin que exista ningún escalón, al menos por dos puertas del vehículo.

b. La altura desde la calzada al piso del autobús, por las dos puertas de acceso a que se refiere a letra anterior, no ha de ser mayor de 360 mm.

c. Se dispondrá de una superficie libre de asientos con capacidad para alojar al menos a un pasajero en silla de ruedas. El rectángulo que define a esta superficie tendrá el lado mayor paralelo al eje longitudinal del vehículo. La superficie será horizontal y tendrá unas dimensiones mínimas de:

- Largo: 1.300 mm.

- Ancho: 800 mm.

d. Disponer de cinturón de seguridad para el pasajero en silla de ruedas.

e. Llevar en el espacio reservado para el pasajero en silla de ruedas instalado en el lateral del vehículo una barra horizontal a una altura sobre el piso del vehículo comprendida entre 800/900 mm., separada del lateral al menos 40 mm. y diámetro entre 30/40 mm o sección equivalente.

f. Ser el itinerario, desde la puerta de acceso de las personas en silla de ruedas, hasta el espacio reservado, practicable para estos pasajeros. En este itinerario no podrá por tanto existir ningún escalón o cualquier otro obstáculo y deberá tener un ancho mínimo de paso de 800 mm.

g. Llevar instalado en el espacio reservado para los pasajeros en silla de ruedas un pulsador de solicitud de parada, a una altura sobre el piso entre 800/900 mm. y que indicará al conductor que una persona de estas características quiere salir del autobús.

En el exterior del vehículo, a la derecha o izquierda de la puerta de acceso para las personas en silla de ruedas, se instalará un pulsador a una altura de la calzada comprendida entre 800/900 mm. y que indicará al conductor que una persona con estas características quiere acceder al autobús.

Los pulsadores serán de un color que contraste con la superficie a la que estén fijados y deberán poder ser accionados con la palma de la mano. Ambos estarán señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad (ISO 7000 y UNE 26-364), figura en blanco sobre fondo azul marino. El pictograma interior puede a su vez servir como indicador de reserva de espacio.

El conductor debe de recibir una señal clara e inequívoca de que estos pulsadores han sido utilizados.

h. Ser el ancho libre de la puerta de acceso para los pasajeros en silla de ruedas no inferior a 1.000 mm. De existir por ésta una barra central, al menos por uno de los lados deberá existir un espacio libre de 800 mm.

i. Ir dotado el vehículo de rampa motorizada y sistema de inclinación (kneeling) para facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida.

- La rampa sólo podrá funcionar cuando el vehículo esté parado.

- Los movimientos de despliegue y repliegue deberán ir acompañados de señales luminosas y sonoras de aviso

- El paso desde la rampa al interior del vehículo no tendrá cambios severos de gradiente y se evitarán resaltes en el punto donde se unen la rampa y el piso en la zona de la puerta.

- La extensión de la rampa en sentido horizontal estará protegida mediante un dispositivo de seguridad. Cuando este dispositivo actúe, la rampa se detendrá inmediatamente.